



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 21 -2021-AMAG-DA

Lima, 18 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0581-2020-AMAG/PAP; de fecha 16 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una solicitud de desistimiento de un discente admitido al Curso: **“Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, aprobado con Resolución **N°154-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 030-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°154-2020-AMAG-DA** de fecha 20 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 2 de setiembre al 6 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado: **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**;

Que, con Informe N°581-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 16 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...1.ANTECEDENTES Mediante FUSA de fecha 03 de setiembre de 2020, el discente OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE, remitió la solicitud de desistimiento del curso Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos a ejecutarse del 02 de setiembre al 06 de octubre de 2020, al cual había sido admitido, y matriculado al aula N° 11, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 154-2020-AMAG-CD de fecha 20 de agosto de 2020. Cabe señalar que se subió la Resolución al SGA y notifico al discente a su correo respectivo con fecha viernes 21 de agosto del presente, señalando, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios, tenían dos días hábiles lunes 24 y martes 25 de agosto para presentar solicitud de desistimiento, si es el caso tal como lo señala la convocatoria del referido curso. 2. BASE LEGAL...(…)... 3. ANÁLISIS 3.1)RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO: El argumento empleado por el discente para solicitar el desistimiento del curso Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos, es que debido a problemas de salud de un familiar, le resulta imposible cursar el citado curso. Debo indicar que el Reglamento del Régimen de Estudios manifiesta textualmente lo siguiente: Artículo 43°.- La Resolución de admitidos se publica en la web institucional y en el SGAc. Cada programa académico es responsable de verificar que ello se cumpla oportunamente, notificando a los interesados. Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas,*



Academia de la Magistratura

excluyéndose de la actividad. En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente no ha cumplido con presentar su solicitud de desistimiento dentro del plazo establecido. 3.2) **RESPECTO AL DISCENTE:** ✓ Los datos del discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes : DNI Discente Sede a distancia 09936852 OSCAR ENRIQUE, TEMPLE TEMPLE AULA N°11 ✓Mediante Resolución de Dirección Académica N°137-2020-AMAG-DA de fecha 29 de julio del año 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al curso Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos, nómina de la que formó parte el discente OSCAR ENRIQUE, TEMPLE TEMPLE. 3.3) **RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS** ✓El admitido en el curso Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. ✓Los admitidos (como en el caso del discente peticionante) deben abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70 Soles, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA- TESORERIA la siguiente información:...(…)... Por lo tanto, se colige que el discente tiene deuda pendiente del curso metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos, cuyo vencimiento de pago es el 30 de setiembre. Asimismo, se tiene de acuerdo al AULA VIRTUAL la siguiente información:...(…)... Por consiguiente el discente nunca ha ingresado al aula virtual del curso, tampoco ha participado en las sesiones síncronas del curso a realizarse con fechas 19 de setiembre y 03 de octubre. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de desistimiento, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 4. **CONCLUSIÓN** Estando a lo expuesto, corresponde que la Dirección Académica se pronuncie respecto a lo solicitado por el discente, considerando, salvo mejor parecer, que se ampare el desistimiento solicitado del curso Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos a ejecutarse del 02 de setiembre al 06 de octubre de 2020, para lo cual elevo los actuados a su despacho para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**, sin fecha, con sumilla: “**SOLICITO DESISTIMIENTO DE CURSO**”, donde señala: “...tengo el honor de dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y comunicarle que debido a razones familiares y de salud de los mismos, los cuales son factores ajenos a mi voluntad, es menester solicitar por ahora el desistimiento de los cursos “**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y EL ESTUDIO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN APLICACIÓN DE LOS CASOS EMBLEMÁTICOS**” modalidad a distancia; al haber sido admitido al mismo mediante Res. 154-2020-AMAD/DA, esperando que su digno despacho de alto sentido humanista y solidario frente a situación de pandemia que actualmente nos encontramos, pueda acceder a lo petitionado por ser de causa justa...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.**”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de**



Academia de la Magistratura

la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el: “**Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 2 de septiembre al 6 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°154-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**; se desistió fuera el plazo contemplado, por lo que, deviene en la condición de abandono contemplado por el artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, debiendo ser excluido de las obligaciones económicas y académicas con el registro de Abandono de la actividad académica;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE** con registro de Abandono relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente a



Academia de la Magistratura

procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para el solicitante;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Desistimiento formulado por **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE**, y no habiendo solicitado desistimiento dentro del plazo para hacerlo y no habiendo cancelado los derechos educacionales, disponer **MODIFICAR** la Resolución **N° 154-2020-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: **“Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 2 de septiembre al 6 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE;**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **OSCAR ENRIQUE TEMPLE TEMPLE** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: **“Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°154-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **“Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos”** - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución **N° 154-2020-AMAG-DA**, a:

1. **09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE;**

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **09936852 TEMPLE TEMPLE, OSCAR ENRIQUE;**



Academia de la Magistratura

del Curso: “**Metodología de la investigación del delito y el estudio de la escena del crimen en aplicación de los casos emblemáticos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 2 de septiembre al 6 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N° 154-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm